



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE : HÉCTOR MIGUEL TORRES GUEVARA y OTROS  
DEMANDADO : MILTON ORLANDO TORRES GUEVARA  
RADICACION : 2016-00564

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de agosto de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

I. Téngase por no contestada la demanda por parte del señor MILTON ORLANDO TORRES GUEVARA, toda vez que pese haberse notificado por aviso del auto admisorio de la demanda (folios 35 a 37) en el término del traslado guardó silencio.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el párrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

#### **POR LA PARTE ACTORA**

##### DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### OFICIOS

Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado Tercero Municipal de esta ciudad, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

##### INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

##### INSPECCIÓN JUDICIAL



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE : HÉCTOR MIGUEL TORRES GUEVARA y OTROS  
DEMANDADO : MILTON ORLANDO TORRES GUEVARA  
RADICACION : 2016-00564

Conforme lo autoriza el artículo 236 inciso segundo del Código General del Proceso, en lugar de la inspección judicial solicitada se ordena a costa de la parte demandante DICTAMEN PERICIAL al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 230-3765.

Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que aporten dicho dictamen conforme lo establecen los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso.

**POR LA PARTE DEMANDADA**

No contestó la demanda.

En consideración que se encuentra pendiente la realización de la prueba pericial, una vez se haya practicado la misma, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem.

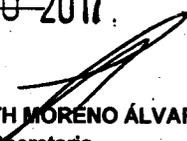
NOTIFÍQUESE,

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 61 del  
14 AGO 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria